

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20331 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Envases del Vallés, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno en granza y la exportación de envases y planchas de poliestireno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Envases del Vallés, Sociedad Anónima», solicitando ampliación y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno en granza y la exportación de envases y planchas de poliestireno, autorizado por Ordenes de 21 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio) y prorrogado por orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Envases del Vallés, Sociedad Anónima» con domicilio en R. Fernando Puig, número 12, Gerona, y número de identificación fiscal A-08-273757, en el sentido de incluir en el apartado segundo (mercancías de importación) la siguiente mercancía:

«3) Poliéster (politereftalato de etileno modificado con politereftalato de ciclohexano-dimetileno, P. E. 39.01.53.3.»

Asimismo se incluye en el apartado tercero (productos de exportación), lo siguiente:

«III) Planchas o láminas complejas de poliestireno con poliéster, compuesto de 45 por 100 de poliestireno alto impacto, 45 por 100 de poliestireno cristal y 10 por 100 de poliéster, P. E. 39.02.38.»

En el apartado cuarto (efectos contables) se añadirá el siguiente párrafo:

«Por cada 100 kilogramos del producto III que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 47 kilogramos de la mercancía 1, 47 kilogramos de la mercancía 2 y 10 kilogramos de la mercancía 3.

No existen subproductos, y las mermas están incluidas en las citadas cantidades.»

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma en el sentido de cambiar la posición estadística de las mercancías 1 y 2, que será: «P. E. 39.02.32.3.»

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio) y prorrogada por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20332 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Chemical Waxes, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno alta y baja densidad y la exportación de ceras de polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chemical Waxes, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno alta y baja densidad y la exportación de ceras de polietileno,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Chemical Waxes, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Albert Einstein, sin número. Polígono industrial Sepes, Sagunto (Valencia), NIF A-46-241154.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1) Polietileno de baja densidad al 100 por 100, en granza, color blanco, P. E. 39.02.04.2.

2) Polietileno de alta densidad al 100 por 100, en granza, color blanco, P. E. 39.02.05.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1) Ceras de polietileno, P. E. 34.04.19, de los siguientes tipos:

I.1 CWN 204A, 212, 224, 225, 205, 200, 240, 2048 y 201.

I.2 CWN 202 y 203.

I.3 CWN 235.

I.4 CWF 105.

II) Ceras de polietileno oxidadas, P. E. 34.04.19, de los siguientes tipos:

II.1 CWO 304, 316, 301, 300, 312 y 316.

II.2 CWO 306, 340 y 341.

III) Ceras de polietileno oxidadas y saponificadas tipo CWM 800, P. E. 34.04.19.

IV) Ceras de polietileno preparadas, P. E. 34.04.30.1, de los siguientes tipos:

IV.1 CWO 303.

IV.2 CWF 102.

IV.3 CWM 400 y 401.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los tipos de cera establecidas que se exporten, se podrán importar con franquicia